



TUTELA No 11001-31-05-012-2022-00335-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo secuencia No. 6430. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por la señora **VIANY ASPRILLA RINCÓN** con cédula de ciudadanía No. 52'050.631 contra **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, en el correo notificajuridica@supertransporte.gov.co para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte a la accionada que el pronunciamiento que efectúe con ocasión a la presente acción constitucional, debe ser remitido con copia al correo electrónico de la accionante

TERCERO: COMUNICAR al accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico vianyasprilla@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 4 de agosto de 2022 Por estado No. 109 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-0336-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidos (2022). Al Despacho del Señor Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvasse provee.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizados los supuestos fácticos planteados por el tutelante en su solicitud de amparo, se advierte que la pretensión No 2, se dirige en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Seccional Antioquia y secretaria de Educación de Antioquia, con miras a que dé respuesta de fondo a la solicitud elevada el 23 de septiembre de 2021.

Ahora bien, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 establece que *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Con lo anterior debe indicarse que, una vez verificado el escrito de tutela y las documentales que lo acompañan, se denota que quien debe conocer del presente asunto son los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín - Antioquia, esto, en atención a que es el lugar donde se presenta la presunta vulneración a los derechos invocados por el accionante, pues las entidades de cuya respuesta pretende a su petición, tienen su domicilio en esa ciudad.

Razones estas más que suficientes para establecer, que no es este despacho el llamado a conocer del presente asunto.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REMITIR de manera inmediata por secretaría, la presente acción de tutela con todos sus anexos juzgados laborales del circuito de Medellín – Antioquia, para lo de su cargo.

SEGUNDO: COMUNICAR a la parte accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico notificacionesacopres@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

